

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora allego la publicación de las fotografías de las vallas. Queda para proveer.

Palmira (V), 4 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
PALMIRA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244
RADICACION No. 2019- 00507 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificada la misma, se observa que en efecto fue allegado material fotográfico, a través del cual se propende por acreditar que fue instalada la valla sobre el inmueble objeto de este asunto; vislumbrando el Despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 375 No. 5 literal g), pues en la identificación del predio no indico la dirección completa del inmueble objeto de este asunto, lo cual afecta la validez del mismo, solo indico: Predio: casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, indicando sus linderos.

Así entonces, es menester agregar dichas fotografías al expediente, sin consideración alguna, sin que esté por demás instar a la parte demandante, para que una vez adecuada la valla, lo acredite en esta instancia judicial.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se efectuara la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de los señores CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente sin ser tenidas en cuenta, las fotografías de la valla presuntamente fijadas en el inmueble objeto de usucapión,

allegadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial; lo anterior, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: PROCÉDASE por secretaría, el emplazamiento con la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los señores CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO, LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS, y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme los lineamientos del Artículo 108, inciso 5º del Código General del Proceso, en cumplimiento del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

El juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de marzo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cb1df71fe1cb400e86ef436d30b27e8dbf0b5d13d1cc93bc19d28ebaafa3eb**

Documento generado en 08/03/2021 10:25:42 AM